

CONTRATO No. CO-007-2021-RM

“DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE”

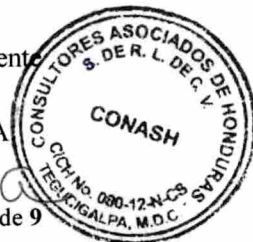
Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, quien cuenta con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente y **MAYRA TOSTA APPEL**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, vecina de esta ciudad y con tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00453, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **Consultores Asociados de Honduras, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (CONASH)**, según poder que consta en la escritura pública No. 121 de fecha 22 de diciembre de 2008, autorizada por el notario público Rubén Emilio Castillo O., e inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán con No. 1856, , quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, el que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES: Mediante Decreto Legislativo No.11 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de Marzo del 2020, se creo la “ **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS**” como órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos de los fideicomisos tanto del fusionante como del fusionado, así como del Fideicomiso del Proyecto Denominado “**SISTEMA TECNOLOGICO Y LOGISTICO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPUBLICA DE HONDURAS**”, así como de otros programas, proyectos e iniciativas que se le adscriban.

Que resulta necesaria la contratación de una consultoría de “**DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE**”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- Servicios de Consultoría:** son los servicios especializados de diversa índole prestados temporalmente por la **FIRMA CONSULTORA**.
- CONTRATANTE:** es la institución que requiere los servicios de LA FIRMA CONSULTORA



- c) **Profesional o Consultor:** es toda personal natural o jurídica que posee habilidades profesionales para prestar los servicios objeto de la consultoría. **LA FIRMA CONSULTORA**, que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del **CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero.
- d) **Contrato:** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **LA FIRMA CONSULTORA**.
- e) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero a **LA FIRMA CONSULTORA** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**.
- f) **Honorarios:** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **LA FIRMA CONSULTORA**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- g) **Financiamiento:** se entenderá como los fondos que el **CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- h) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- i) **Plazo:** período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA TERCERA. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL CONTRATANTE** La fuente de financiamiento del proyecto será cien por ciento (100%) de fondos asignados a la UNIDAD COORDONADORA DE PROYECTOS (UCP), y/o de los fondos por servicios de administración que percibe de los programas, proyecto e iniciativas adscritos a **EL CONTRATANTE**, para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo conforme al presente Contrato. **EL CONTRATANTE** se propone utilizar parte de los fondos que le sean desembolsados para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el **CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – ALCANCE DE LOS SERVICIOS: **LA FIRMA CONSULTORA**, incluirá, pero no se limitará, a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia y otras que se le puedan asignar siempre en función a los requerimientos y necesidades del servicio a solicitud de **EL CONTRATANTE**.

Se aclara que **LA FIRMA CONSULTORA**, no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en los Términos de Referencia y las Enmiendas 1, 2 y 3. Los servicios de consultoría se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: **LA FIRMA CONSULTORA**, prestará los Servicios durante el período de cincuenta (50) días a partir de la orden de inicio para el cumplimiento revisión de diseño y supervisión de ejecución de la obra. (trabajando en paralelo con la construcción del proyecto, y revisando y entregando los diseños), o durante cualquier otro período en que



M & G

las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, el **CONTRATANTE** a través del Coordinador Técnico o la persona que el designe, coordinará las gestiones para la prestación de los servicios profesionales y proveerá a **LA FIRMA CONSULTORA**, toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

Para los efectos de cumplimiento de los servicios **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios profesionales en Tegucigalpa, pudiéndose trasladar fuera del domicilio indicado, en consecución de los fines para los cuales ha sido contratado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA, LA FIRMA CONSULTORA, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, bajo las condiciones siguientes:

1. Deberá notificar a **EL CONTRATANTE**, por escrito, el inicio formal de los trabajos de la consultoría.
2. Suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo.
3. Proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los productos requeridos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario.
4. **LA FIRMA CONSULTORA**, dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota o vía correo), para subsanar o corregir el problema.
5. Cumplir con la entrega de los Productos e Informes establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Así mismo, **LA FIRMA CONSULTORA**, reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación de **LA FIRMA CONSULTORA**, presentar a **EL CONTRATANTE** los informes objeto del presente contrato y conforme a lo indicado en los términos de referencia y a las enmiendas 1,2 y 3. **LA FIRMA CONSULTORA**, debe suministrar al **CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que el **CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.



De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que la **CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **LA FIRMA CONSULTORA**, tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

LA FIRMA CONSULTORA, presentará los productos contemplados en los términos de referencia y de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo aprobado.

LA FIRMA CONSULTORA, entregará un (01) original en papel tamaño carta y una copia de cada informe presentado, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y tramite de pago, el texto será elaborado en Word.

CLÁUSULA NOVENA. - PRECIO DEL CONTRATO, GARANTIA y FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará a la **FIRMA CONSULTORA** una equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 55/100 (L. 859,954.55)**, los cuales serán pagados contra entrega de productos de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PORCENTAJE DEL PAGO	MONTO EN LPS.
1	⇒ Cronograma de actividades para el desarrollo de esta consultoría. ⇒ Metodología de trabajo para el desarrollo de la consultoría ⇒ Informe de visita del sitio de localización de la ejecución de la obra. ⇒ Organigrama del personal asignado al proyecto.	10%	L.85,995.45
2	⇒ Documento con la revisión de los diseños que contenga planos, especificaciones técnicas, separados indicados en el numeral 7. alcance. ⇒ Documento con la revisión, observaciones, recomendaciones y readecuación este ultimo en caso que aplique de la parte interna y externa del apartamento de los diseños arquitectónico, estructural, aguas residuales, agua potable, y electricidad, indicados en el numeral 7. Alcance de la Consultoría	5%	L.42,997.73
3	⇒ Documento que contenga el Informe de supervisión de la ejecución de las obras de acuerdo a los objetivos general y específico indicados en el presente documento.	80%	L.687,963.64
4	⇒ Documento que contenga el Informe final de supervisión de la ejecución de las obras. indicado en numeral 8.3 FASE III: Cierre del proyecto. El Informe Final de Consultoría deberá ser presentado con firma, sello y timbre del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). ⇒	5%	L. 42,997.73
Totales		100%	L. 859,954.55

Todos los productos deberán venir debidamente aprobados por la persona designada **CONTRATANTE**.



Los documentos de los PRODUCTOS deberán ser entregados de forma impresa (física) y en forma digital en formato Word y PDF en una USB o CD. Los entregables deben estar acompañados de su nota de remisión al director de la UEEP.

El Gerente Administrativo tomará quince (15) días calendario posterior a la entrega de los documentos para revisión y emisión conforme para procesar pago.

Todos los entregables deben tener el visto bueno del director de la UEEP para poder procesar el pago respectivo.

Para efectuar los pagos la Firma Consultora debe contar con:

- Recibo
- Factura con código CAI
- Constancia de pagos a cuenta en caso de tenerla.

El pago de los servicios se efectuará en Lempiras.

GARANTÍAS: La Garantía de Cumplimiento de la Firma Consultora, se constituirá mediante retenciones del 10% de cada pago emitido de los productos 1, 2, y 3. Las retenciones de los productos indicados en los productos 1, 2, y 3 serán devueltas una vez que se haya remitido la Garantía de Cumplimiento.

Garantía de Cumplimiento mediante una fianza del 10% del monto total del contrato, válida por un año, misma que deberá remitirse una vez aprobado y pagado el producto 3.

El **CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de LA FIRMA CONSULTORA, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento, salvo que **LA FIRMA CONSULTORA**, presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de pagos a cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA FIRMA CONSULTORA**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración de LA FIRMA CONSULTORA. **LA FIRMA CONSULTORA**, asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al **CONTRATANTE** de toda obligación en esta materia.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, y todos los gastos relacionados con el desarrollo de la Consultoría, los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **EL CONSULTOR**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo con lo indicado.

CLÁUSULA DECIMA. - PRÓRROGAS: Previa conformidad del **CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **LA FIRMA CONSULTORA**, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv)



que existan fondos; (v) Que **LA FIRMA CONSULTORA**, haya presentado a satisfacción de **EL CONTRATANTE** sus productos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Coordinador Técnico de la UCP respecto al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**, para la tramitación de las modificaciones se deberá formalizar mediante la suscripción de una Adenda, debiendo establecer la justificación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del **CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **LA FIRMA CONSULTORA**, para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **EL CONSULTOR**, serán de propiedad del **CONTRATANTE**. Previa autorización del **CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERES: EL CONSULTOR: (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por el **CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de estos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados a **LA FIRMA CONSULTORA**. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del **CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**.

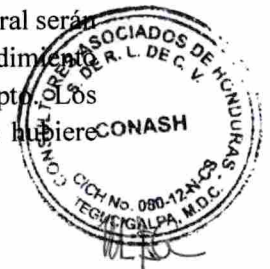


conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATANTE en el marco del contrato de Fideicomiso del SITEC, el Contratante, exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus propuestas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por inexistencia de fondos para cubrir los pagos (c) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. (d) Muerte de LA FIRMA CONSULTORA. En el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos el **CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato. Igualmente, **EL CONTRATANTE**, podrá rescindir el contrato unilateralmente por incumplimiento de LA FIRMA CONSULTORA, a sus términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia, discrepancia o reclamo relacionado con le ejecución, interpretación, incumplimiento o aplicación de este contrato o con las partes que lo suscriben, que no pueda solventarse directamente por ellas, será sometido a un tribunal de arbitraje nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, República de Honduras ("el Centro"), el cual tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y el proceso respectivo se regirá por las reglas establecidas en el Reglamento del Centro. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por un nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en igual proporción, pero la parte que resulte vencida en el procedimiento deberá reembolsar a la otra parte los anticipos que hubiere efectuado en tal concepto. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de dependencia laboral, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **LA FIRMA CONSULTORA**, no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN: **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este.

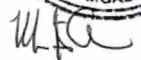
CLÁUSULA VIGESIMA. - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: La Consultoría por ser modalidad de suma alzada incluye todos los gastos asociados para el desarrollo y cumplimiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **EL CONSULTOR**, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.

Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **LA FIRMA CONSULTORA**, incurriese en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrase encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo antes de la fecha de terminación del mismo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **la FIRMA CONSULTORA**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con el mismo **La FIRMA CONSULTORA**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **LA FIRMA CONSULTORA**, se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho de la **FIRMA CONSULTORA**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **LA FIRMA CONSULTORA**, hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.



En todo caso de terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA FIRMA CONSULTORA**, todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: **ROLANDO FEDERICO POUJOL**
Dirección: Col. Lomas del Mayab, calle Santa Rosa, Casa Numero 1346
Correo electrónico: rolando.poujol@sinap.hn

FIRMA CONSULTORA: **CONASH**
MAYRA TOSTA APPEL /REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Colonia San Carlos, calle República de Uruguay, No. 316
Tegucigalpa, Honduras
Tel: (504) 2236-9689, 2236-9706, 2236-9679
Correo electrónico: conash@conash.hn gerencia@conash.hn

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en un (1) original en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de marzo del año 2021.



ROLANDO FEDERICO POUJOL
EL CONTRATANTE



MAYRA TOSTA APPEL
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONASH



**Contrato de Servicios de Vigilancia
001-2021-S-UCP-RM**

Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, quien cuenta con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente y, por otra parte, **RAYMUNDO ALEXANDER HERNANDEZ SANTOS**, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios y Gerente General de la **EMPRESA VIRTUAL SECURITY CORPORATION S. de R.L. DE C.V.** con poder para suscribir contratos, hondureño, del domicilio del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad No. **0801-1946-00758**, quien en adelante se denominará **"LA EMPRESA"**, ambas partes con facultades suficientes para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: Constituyen antecedentes del presente Contrato de servicios de vigilancia los descritos en los numerales siguientes:

- 1.) Mediante Decreto Ejecutivo PCM-040-2019, se declaró entre otros de interés prioritario y nacional el Proyecto de vivienda **"Residencias Morazán"**, el cual contempla la construcción de 14,168 Unidades Habitacionales, de carácter social, acceso a la vivienda digna, mediante crédito y los subsidios del Estado. Y, a su vez, se creó la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**), la cual tiene como funciones: estructurar los proyectos técnica, financiera y legalmente, definir los requerimientos mínimos para la participación en el o los procesos de selección entre otros. En tal sentido, mediante Decreto Legislativo No. 09-2020 se aprobó en todas y cada de sus partes el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Proyecto en mención.
- 2.) De igual forma, mediante Decreto Legislativo No. 11-2020, se fusionaron dos fideicomisos que pasan a denominarse Fideicomiso para el Proyecto **"Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras (SITEC)"** creando para tales fines de ejecución a la **Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)**, conformada como el órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos para el Fideicomiso supra aludido, y de todo aquel ejecutor que se adscriba a ella a través de un convenio.
- 3.) En tal sentido mediante convenio bipartito, la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**) se adscribe a la Unidad Coordinadora de Proyectos (**UCP**), con

finalidad, que esta última realice todas las funciones de: asistencia, colaboración, administración y ejecución financiera, material y física, a favor y en beneficio del Proyecto "*Desarrollo de Residencias Morazán*", aplicando sus manuales y procedimientos de contrataciones y adquisiciones, operativos y de su administración en general para la ejecución de los fondos que administre para el proyecto. Así como prestar todos los servicios de administración a favor de la UEEP y del proyecto referido, incluyendo la gerencia administrativa y financiera, área de adquisiciones y contrataciones, servicios generales y de recursos humanos y cuantos otros sean necesarios para la operación y buen funcionamiento de la UEEP y el Proyecto, incluyendo los espacios físicos y facilidades logísticas para los dependientes de dicha Unidad.

- 4.) El proyecto de Residencias Morazán por su complejidad desde su diseño preliminar ha identificado como Necesidad Urgente, el componente de Inteligencia y Seguridad, a fin de garantizar tanto la integridad del personal técnico del proyecto, así como, la del inmueble/predio en sus 207 manzanas, contratistas, los mismos pobladores, maquinaria y equipo, esta labor requiere de un acompañamiento de 24/7 por un número de efectivos calificados para este fin. Por lo que, es necesaria la contratación de La Empresa Virtual Security por el conocimiento que tiene de la zona donde se ubica el Proyecto Residencias Morazán y por la fortaleza y experiencia en áreas y conflictividad social presente en la zona.


CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- a) **Servicios de vigilancia:** Son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee las habilidades para prestar el servicio, regulados por las normas de contratación establecidas por "EL CONTRATANTE".
- b) **La Entidad o Entidad Contratante:** La institución que requiere los servicios de la empresa de vigilancia.
- c) **La Empresa:** Es toda persona jurídica, conformada mediante Escritura Pública, con el propósito de explotar el rubro indicado en ella, no asumiendo la condición de empleado de "EL CONTRATANTE"; Puede ser una empresa con socios de nacionalidad hondureña o residente extranjero.
- d) **Documentos Precontractuales:** "Términos de Referencia (TDR's)", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección de la Empresa, y para la negociación del Contrato. En el cual se establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- e) **Contrato:** Es el Acuerdo celebrado entre la Entidad y "LA EMPRESA". Incluye las Bases y/o Términos de Referencia, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste.

- f) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero a “LA EMPRESA” por la prestación de sus servicios de vigilancia, incluye los pagos y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de “LA EMPRESA”.
- g) **Pago por la Prestación del Servicio:** Es el pago por la prestación de los servicios brindados por “LA EMPRESA”. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- h) **Proyecto:** Es el objeto del Contrato.
- i) **Financiamiento:** Se entenderá como los fondos que el **CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- j) **Fuerza mayor o Caso Fortuito:** Es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- k) **Plazo:** Período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta “**EL CONTRATANTE**” que por este acto se compromete a desarrollar un programa técnico de obtención de información de inteligencia, cuya función principal es la identificación de información estratégica operacional para la seguridad física a cada uno de los proyectos en ejecución o en planificación, conteniendo los siguientes objetivos específicos:

- a. Realizar labores de inteligencia, en la búsqueda, recolección y procesamientos de información estratégica, operacional en los ámbitos económico, tecnológico, político, social, psicosocial y otros.
- b. Organizar servicios de inteligencia estratégica para el levantamiento de la información necesaria en todas las actividades que el proyecto desarrolle.
- c. Organizar servicios de seguridad y vigilancia en los predios a construir las unidades habitacionales.



CLÁUSULA CUARTA. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL CONTRATANTE** cuenta con la aprobación presupuestaria provenientes del fideicomiso de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos, para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo, en el marco del Proyecto. “**EL CONTRATANTE**” utilizará parte de sus fondos que le sean desembolsados por el fiduciario para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) “**EL CONTRATANTE**” sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCE: **LA EMPRESA** incluirá, pero no se limitará, a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia (TDR) que se adjuntan y otras

que se le puedan asignar siempre en función a los requerimientos y necesidades del servicio a solicitud de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO: El plazo de vigencia del presente Contrato, será por el término de tres (03) meses, contados a partir del **01 de marzo al 31 de mayo del 2021** o durante cualquier otro período en que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, **“EL CONTRATANTE”** designa a la Coordinadora Social de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**), como coordinador de la misma, para administrar los servicios de consultoría y proveer a **“LA EMPRESA”** toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos y posteriormente la aceptación y aprobación por parte de **“EL CONTRATANTE”** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

Para los efectos de cumplimiento de los servicios **“LA EMPRESA”**, prestará sus servicios de vigilancia en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. en los predios del Proyecto Lomas del Diamante, Proyecto de Viviendas Sociales Residencias Morazan.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA Se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, así como la asistencia de reuniones programadas del Proyecto, como la presentación de los informes de actividades según se le requieran.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La prestación de Servicios de Vigilancia se desarrollará de la siguiente forma:

- a. Facilitar las Instalaciones de la UCP, así como el equipo tecnológico, salones y personal asignado a la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**).
- b. Facilitar la Logística en reuniones técnicas que posee la empresa, y la Unidad con demás instituciones del Estado que estén involucrada con el desarrollo de la UCP.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRODUCTOS E INFORMES ENTREGABLES: Es obligación de **“LA EMPRESA”** entregar a **EL CONTRATANTE**, informes mensuales, aprobados por la Coordinadora Social y un informe final, cinco (5) días previos a la finalización del período del Contrato de Servicios, así como cualquier otra información requerida por la Coordinadora Social, los que estén señalados en los Términos de Referencia (TDR) que están en concordancia con la propuesta presentada por **“LA EMPRESA”** y aceptada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. - PRECIO DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **“LA EMPRESA”** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTRES LEMPIRAS (L 1,896,375.23)** valor que contempla el Impuesto Sobre las Ventas (ISV) por el monto a pagar en concepto de pagos por los servicios de vigilancia y

seguridad, que deberan ser reflejados en la factura. "LA EMPRESA", en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre Ventas, de la República de Honduras y su Reglamento de aplicación, El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para LA EMPRESA. Los pagos que se efectuarán en virtud del presente Contrato los cuales comprenden la remuneración total de LA EMPRESA.

Cabe aclarar que, el pago por los servicios referidos se realizará en **tres (03) pagos mensuales** por las cantidades siguientes: **a)** Un Primer Pago por la cantidad de: Setecientos Diez Mil Ochocientos Cincuenta punto Sesenta y Cuatro Lempiras (**L 710,850.64**); **b)** Un segundo Pago, por la cantidad de: Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco punto Sesenta y Cinco Lempiras (**L 469,085.65**) y **c)** Un Tercer y último pago por la cantidad de: Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco punto Sesenta y Cinco Lempiras (**L 469,085.65**); valores a los que se les calculará el Impuesto Sobre la Ventas (ISV), quedando un total neto a recibir por la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTRES LEMPIRAS (L 1,896,375.23)**.

Cabe destacar que dichos pagos serán efectuados, previo a la presentación de un informe mensual realizado por parte de LA EMPRESA, al final de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. -PRÓRROGAS: Previa conformidad de "EL CONTRATANTE", se podrá prorrogar el Contrato de "LA EMPRESA" siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: **(i)** la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; **(ii)** Que el Contrato no se haya vencido; **(iii)** Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, **(iv)** que existan fondos; **(v)** Que LA EMPRESA haya presentado a satisfacción de "EL CONTRATANTE" sus productos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: **(i)** la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; **(ii)** los Términos de Referencia ajustados; **(iii)** el costo de la prórroga; **(iv)** la aprobación previa del Comité Técnico del Fideicomiso respecto al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, **(v)** finalmente, la suscripción de la Adenda

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - MODIFICACIONES: Toda modificación relativa a la naturaleza, interpretación y ejecución del Contrato podrá resolverse mediante acuerdos complementarios, los cuales entrarán en vigor desde la fecha en que fueren firmados y deberán ser adheridos al presente documento mediante una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: Convienen Las Partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este Contrato por cualesquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este Contrato o por solicitud proveniente de una autoridad judicial o administrativa, debiendo cualquiera de las partes involucradas informarle a la otra, en el menor tiempo posible, sobre dicha solicitud, devolviendo toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y cualquier copia de esta

de inmediato. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este Contrato por el término de 5 años. **LA EMPRESA** no podrá revelar ninguna información confidencialidad o de propiedad de **EL CONTRATANTE**, relacionada con los servicios de este Contrato o de las actividades u operaciones de **EL CONTRATANTE**, sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **“LA EMPRESA”** para **“EL CONTRATANTE”** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **“LA EMPRESA”**, serán de propiedad única y exclusivamente de **“EL CONTRATANTE”**.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. – CONFLICTO DE INTERESES: LA EMPRESA: Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de **EL CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) La preparación de los Términos de Referencia del Contrato; (ii) El proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) Con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: En el marco del contrato de Fideicomiso de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (UEEP), el Contratante, exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores y prestadores de servicios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, debiendo notificar a la empresa con treinta (30) días de anticipación. (b) Por acuerdo mutuo entre ambas partes; (c) Por inexistencia de fondos para cubrir los pagos (d) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días (15) de anticipación por medio escrito. (e) Muerte de **“LA EMPRESA”**. - en el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos **“EL CONTRATANTE”** informará la finalización del Contrato. Igualmente, **“EL CONTRATANTE”**, podrá rescindir el contrato unilateralmente por incumplimiento de **“LA EMPRESA”** a sus términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Salvo disposición en contrario consignada en este Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales, y en ese orden:

1. Discusión directa de las partes;
2. Arbitraje de Derecho

Discusión Directa:

Las Partes declaran que es su voluntad que todas las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de este, sean resueltas, en la medida de lo posible mediante discusión directa. No obstante, de no lograrse un acuerdo por esta vía, las partes se sujetan al Arbitraje.

El plazo de discusión directa de las partes para el caso del arbitraje deberá ser de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El Plazo a que se refiere el párrafo anterior podrán ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante la discusión directa.

Arbitraje:

Habiendo concluido el proceso de discusión directa, cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Honduras. **LA EMPRESA** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que No existe entre ellas relación de dependencia laboral, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **"LA EMPRESA"**, es la única encargada de los derechos laborales de sus empleados o codependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: **"LA EMPRESA"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: **EL CONTRATANTE**, se compromete a financiar a **"LA EMPRESA"**, los gastos de traslado alojamiento y alimentación, cuando este tenga que viajar fuera de la ciudad de Tegucigalpa, en cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro de su contrato, de acuerdo con la tabla de viáticos establecida en el Manual Operativo de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **"LA EMPRESA"**, éste

dispondrá de ocho (08) días contados a partir de la notificación por parte de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "**LA EMPRESA**" incurriese en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrase encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA EMPRESA** estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento de **EL CONTRATANTE** respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de "**LA EMPRESA**", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo antes de la fecha de terminación del mismo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de "**LA EMPRESA**". La Entidad no podrá celebrar con la misma **EMPRESA**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, "**LA EMPRESA**" se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "**LA EMPRESA**", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "**LA EMPRESA**" hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.

En todo caso de terminación, "**LA EMPRESA**" deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA EMPRESA** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

Lic. Oscar Rolando Mendoza Cáceres
Coordinador Administrativo UEEP

UCP UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS DECRETO 11-2020

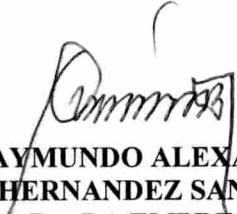
Col. Lomas del Mayab, calle Santa Rosa, casa # 1346
(504) 2217-0120
Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras
ormc@hotmail.es

Raymundo Alexander Hernández Santos
Por LA EMPRESA
Colonia Modelo atrás del carwash
Tel fijo 2234-5315 y 2234-1195
virtualgerencia@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en dos (02) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, **al primer día del mes de marzo del año 2021.**


**ROLANDO FEDERICO POUJOL
GARCÍA**
Por EL CONTRATANTE




**RAYMUNDO ALEXANDER
HERNANDEZ SANTOS**
Por LA EMPRESA

Contrato No. CO-CI-005-2021-UCP/RM

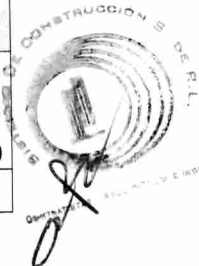
**“SERVICIOS DE TERRACERÍA PARA CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EN EL PROYECTO RESIDENCIA MORAZÁN
UBICADO EN LA ALDEA SANTA ROSA, FRANCISCO MORAZÁN”**

Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor **ARIEL ORESTES ROVELO GODOY**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801197701948, con domicilio en Tegucigalpa, actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada **SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. DE R.L** con Registro Tributario Nacional 08019012454175 sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico número 76 de fecha 11 de noviembre del año 2008, autorizada bajo los oficios del Jaime Anselmo Alvares Galo e debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matrícula número 2524348, , quien para los efectos del presente Contrato se denominará **“ EL CONTRATISTA”**; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se registrá por los términos, condiciones y clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: **“SERVICIOS DE TERRACERÍA PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL PROYECTO RESIDENCIA MORAZÁN UBICADO EN LA ALDEA SANTA ROSA, FRANCISCO MORAZÁN” CIRCUITO CALLE GENERAL EN TERRAZAS, Terrazas C3 y C4.**

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por la cantidad **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIESISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE CON 71/100 (L.3,916,057.71)**

No	CIRCUITO CALLE GENERAL EN TERRAZAS				
	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TOTAL	total
1.01	Corte mecanico en material tipo II semi duro	m3	1638.5	L159.00	L260,521.50
1.02	Excavacion de Roca	m3	398.63	L257.00	L102,447.91



1.03	Conformacion y Compactacion de calles	m2	985.71	L17.20	L16,954.21
1.04	Relleno Compatado con material de sitio (equipo pesado) al 95%	m3	324.26	L159.00	L51,557.34
1.05	Cargado y Acarreo de Material Interno	m3	1811.15	L101.00	L182,926.15
				SUB-TOTAL	L614,407.11
TERREZAS C3 A C6/B1 A B6 /A3 A A6					
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TOTAL	total
2.01	Corte mecanico en material tipo II semi duro	m3	3369.05	L159.00	L535,678.95
2.02	Excavacion de Roca	m3	2012.3	L257.00	L517,161.10
2.03	Conformacion de Terrazas	m2	1098	L38.50	L42,273.00
2.04	Relleno compacto con material de sitio (equipo pesado) al 95%	m3	1322	L159.00	L210,198.00
2.05	Conformacion de cuneta en base de talud	ml	179.32	L39.80	L7,136.94
2.06	Conformacion de cuneta en corona de Talud	ml	180.32	L54.70	L9,863.50
2.07	Conformacion de talud con equipo pesado	m2	797.98	L87.00	L69,424.26
2.08	Cargado y Acarreo de Material Interno	m3	6931.15	L101.00	L700,046.15
				SUB-TOTAL	L2,091,781.90
No	CORTE DE MATERIAL EN BANCO PARA MEZCLA DE RELLENO				



	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO TOTAL	total
3.01	Corte Mecanico en material tipo II semi duro	m3	1108.13	L159.00	L176,192.67
3.02	Excavacion de Roca	m3	974.57	L257.00	L250,464.49
				SUB-TOTAL	L426,657.16
				ADMINISTRACIÓN	L438,598.46
					L344,613.08
TOTAL					L3,916,057.72

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, Anticipo del 20% del monto total del contrato después de haber presentado la garantía de Cumplimiento de contrato. Se realizarán tres (03) pagos los cuales serán cada 15 días de conformidad a lo siguiente: a) Cada pago será proporcional al porcentaje de avance físico de la obra ejecutadas por el contratista hasta completar el 100% de la obra; habiendo presentado: a) Acta de entrega parcial y/o total de satisfacción aprobado por la UCP/UEEP, b) Factura con código CAI, c) Solvencia SAR vigente. Para el pago final adicional se requerirá el acta de recepción final de la obra debidamente recibido a satisfacción de la UCP/UEEP y **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO:** Se emitirá la Orden de Inicio del proyecto despues de firmado el contrato.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo **SESENTA (60) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- **CLAUSULA SEXTA MULTA:** Si vencido el término del contrato, el **CONTRATISTA** no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** en concepto de multa por el cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el **CONTRATANTE** para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a 10 (días) días calendario, el **CONTRATANTE** procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. El **CONTRATISTA** no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al **CONTRATISTA** y 4) Cualquier acto de Fuerza mayor o caso fortuito. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al **CONTRATANTE** el pago del tiempo

ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y por 4) disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el **CONTRATISTA** mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida.- **CLAUSULA SEPTIMA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá entregar las garantías siguientes: **A) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende a **Quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho con 66/100 (L 587,408.66)** **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La Presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”*; con una vigencia de **ciento sesenta días calendario (160)** a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se constituyeren esta Garantía en el plazo previsto, **EL CONTRATANTE** procederá a la resolución del contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido.- **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** a) Documento de solicitud de Cotización, b) Especificaciones técnicas, c) Oferta Presentada, e) Cronograma de actividades **CLÁUSULA DECIMA: ANEXOS DEL CONTRATO** 1) Documento de solicitud de cotización, Las Circulares del proceso, con los términos y condiciones especiales definidos para efecto de cumplimiento de los lotes adjudicados. 2) Plan de trabajo propuesto por el contratista de la vigencia del proyecto sesenta (60) días calendario, el cual debiera presentar en un plazo no mayor a 24 horas después de haber firmado el presente contrato 3) la oferta presentada por el contratista. 4) los anexos y formularios completados por el contratista presentados en su oferta. 5) logística y procedimiento de entrega de materiales indicados por UCP/UEEP. 6) Condiciones Generales y especiales del contrato para proyectos de Infraestructura. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN. EL CONTRATANTE,** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantía, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales

y Especiales del mismo; **b)** Por no iniciar la obra después de los un (1) días calendario de firmado; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; **d)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **e)** Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora. **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **a)** a requerimiento del **CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; **b)** Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a **EL EJECUTOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al **CONTRATISTA** un pago justo y equitativo; **e)** Por Muerte del **CONTRATISTA**; **f)** Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el **CONTRATANTE** y **g)** Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del contratante.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALORES PENDIENTES:** "EL CONTRATISTA" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el **CONTRATANTE** que haya sido resuelto por incumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de



terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.”- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS-MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Addendum.- Modificaciones: El contratante se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de obra originalmente estipulados en el contrato, sin efectuar cambios en los precios unitarios u otros términos y condiciones previa a notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y PERMISOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos ó programas fuera del ámbito de este servicio, si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante.- **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje podrá nombrar el tercer árbitro




de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. **-CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **a los Cinco (05) días del mes de marzo del 2021.**



ROLANDO FEDERICO POUJOL

UNIDAD COORDINADORA DE
PROYECTOS

EL CONTRATANTE.



ARIEL ORESTES ROVELO GODOY

SISTEMAS DE CONTRUCCION S. DE R.L

EL CONTRATISTA

ANEXOS DEL CONTRATO

- 1) Documento de solicitud de cotizacion, Las Circulares del proceso, con los términos y condiciones especiales definidos para efecto de cumplimiento de los lotes adjudicados.
- 2) Plan de trabajo propuesto por el contratista durante la vigencia del proyecto sesenta (60) días.
- 3) La oferta presentada por el contratista.
- 4) los anexos y formularios completados por el contratista presentados en su oferta.
- 5) Logística y procedimiento de entrega de materiales indicados por UCP/UEEP.
- 6) Condiciones Generales y especiales del contrato para proyectos de Infraestructura

CONTRATO No. CO-007-2021-RM

“DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE”

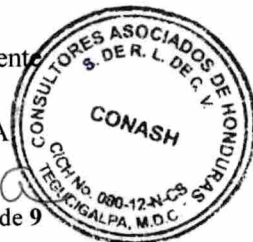
Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, quien cuenta con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente y **MAYRA TOSTA APPEL**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, vecina de esta ciudad y con tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00453, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **Consultores Asociados de Honduras, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (CONASH)**, según poder que consta en la escritura pública No. 121 de fecha 22 de diciembre de 2008, autorizada por el notario público Rubén Emilio Castillo O., e inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán con No. 1856, , quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, el que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES: Mediante Decreto Legislativo No.11 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de Marzo del 2020, se creo la **“UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS”** como órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos de los fideicomisos tanto del fusionante como del fusionado, así como del Fideicomiso del Proyecto Denominado **“SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPUBLICA DE HONDURAS”**, así como de otros programas, proyectos e iniciativas que se le adscriban.

Que resulta necesaria la contratación de una consultoría de **“DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- Servicios de Consultoría:** son los servicios especializados de diversa índole prestados temporalmente por la **FIRMA CONSULTORA**.
- CONTRATANTE:** es la institución que requiere los servicios de LA FIRMA CONSULTORA



- c) **Profesional o Consultor:** es toda personal natural o jurídica que posee habilidades profesionales para prestar los servicios objeto de la consultoría. **LA FIRMA CONSULTORA**, que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del **CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero.
- d) **Contrato:** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **LA FIRMA CONSULTORA**.
- e) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero a **LA FIRMA CONSULTORA** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**.
- f) **Honorarios:** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **LA FIRMA CONSULTORA**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- g) **Financiamiento:** se entenderá como los fondos que el **CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- h) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- i) **Plazo:** período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA TERCERA. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL CONTRATANTE** La fuente de financiamiento del proyecto será cien por ciento (100%) de fondos asignados a la UNIDAD COORDONADORA DE PROYECTOS (UCP), y/o de los fondos por servicios de administración que percibe de los programas, proyecto e iniciativas adscritos a **EL CONTRATANTE**, para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo conforme al presente Contrato. **EL CONTRATANTE** se propone utilizar parte de los fondos que le sean desembolsados para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el **CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – ALCANCE DE LOS SERVICIOS: **LA FIRMA CONSULTORA**, incluirá, pero no se limitará, a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia y otras que se le puedan asignar siempre en función a los requerimientos y necesidades del servicio a solicitud de **EL CONTRATANTE**.

Se aclara que **LA FIRMA CONSULTORA**, no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en los Términos de Referencia y las Enmiendas 1, 2 y 3. Los servicios de consultoría se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: **LA FIRMA CONSULTORA**, prestará los Servicios durante el período de cincuenta (50) días a partir de la orden de inicio para el cumplimiento revisión de diseño y supervisión de ejecución de la obra. (trabajando en paralelo con la construcción del proyecto, y revisando y entregando los diseños), o durante cualquier otro período en que



M & G

las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, el **CONTRATANTE** a través del Coordinador Técnico o la persona que el designe, coordinará las gestiones para la prestación de los servicios profesionales y proveerá a **LA FIRMA CONSULTORA**, toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

Para los efectos de cumplimiento de los servicios **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios profesionales en Tegucigalpa, pudiéndose trasladar fuera del domicilio indicado, en consecución de los fines para los cuales ha sido contratado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA, LA FIRMA CONSULTORA, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, bajo las condiciones siguientes:

1. Deberá notificar a **EL CONTRATANTE**, por escrito, el inicio formal de los trabajos de la consultoría.
2. Suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo.
3. Proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los productos requeridos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario.
4. **LA FIRMA CONSULTORA**, dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota o vía correo), para subsanar o corregir el problema.
5. Cumplir con la entrega de los Productos e Informes establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Así mismo, **LA FIRMA CONSULTORA**, reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación de **LA FIRMA CONSULTORA**, presentar a **EL CONTRATANTE** los informes objeto del presente contrato y conforme a lo indicado en los términos de referencia y a las enmiendas 1,2 y 3. **LA FIRMA CONSULTORA**, debe suministrar al **CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que el **CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.



De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que la **CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **LA FIRMA CONSULTORA**, tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

LA FIRMA CONSULTORA, presentará los productos contemplados en los términos de referencia y de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo aprobado.

LA FIRMA CONSULTORA, entregará un (01) original en papel tamaño carta y una copia de cada informe presentado, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y tramite de pago, el texto será elaborado en Word.

CLÁUSULA NOVENA. - PRECIO DEL CONTRATO, GARANTIA y FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará a la **FIRMA CONSULTORA** una equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 55/100 (L. 859,954.55)**, los cuales serán pagados contra entrega de productos de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PORCENTAJE DEL PAGO	MONTO EN LPS.
1	⇒ Cronograma de actividades para el desarrollo de esta consultoría. ⇒ Metodología de trabajo para el desarrollo de la consultoría ⇒ Informe de visita del sitio de localización de la ejecución de la obra. ⇒ Organigrama del personal asignado al proyecto.	10%	L.85,995.45
2	⇒ Documento con la revisión de los diseños que contenga planos, especificaciones técnicas, separados indicados en el numeral 7. alcance. ⇒ Documento con la revisión, observaciones, recomendaciones y readecuación este ultimo en caso que aplique de la parte interna y externa del apartamento de los diseños arquitectónico, estructural, aguas residuales, agua potable, y electricidad, indicados en el numeral 7. Alcance de la Consultoría	5%	L.42,997.73
3	⇒ Documento que contenga el Informe de supervisión de la ejecución de las obras de acuerdo a los objetivos general y específico indicados en el presente documento.	80%	L.687,963.64
4	⇒ Documento que contenga el Informe final de supervisión de la ejecución de las obras. indicado en numeral 8.3 FASE III: Cierre del proyecto. El Informe Final de Consultoría deberá ser presentado con firma, sello y timbre del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). ⇒	5%	L. 42,997.73
Totales		100%	L. 859,954.55

Todos los productos deberán venir debidamente aprobados por la persona designada **CONTRATANTE**.



Los documentos de los PRODUCTOS deberán ser entregados de forma impresa (física) y en forma digital en formato Word y PDF en una USB o CD. Los entregables deben estar acompañados de su nota de remisión al director de la UEEP.

El Gerente Administrativo tomará quince (15) días calendario posterior a la entrega de los documentos para revisión y emisión conforme para procesar pago.

Todos los entregables deben tener el visto bueno del director de la UEEP para poder procesar el pago respectivo.

Para efectuar los pagos la Firma Consultora debe contar con:

- Recibo
- Factura con código CAI
- Constancia de pagos a cuenta en caso de tenerla.

El pago de los servicios se efectuará en Lempiras.

GARANTÍAS: La Garantía de Cumplimiento de la Firma Consultora, se constituirá mediante retenciones del 10% de cada pago emitido de los productos 1, 2, y 3. Las retenciones de los productos indicados en los productos 1, 2, y 3 serán devueltas una vez que se haya remitido la Garantía de Cumplimiento.

Garantía de Cumplimiento mediante una fianza del 10% del monto total del contrato, válida por un año, misma que deberá remitirse una vez aprobado y pagado el producto 3.

El **CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de LA FIRMA CONSULTORA, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento, salvo que **LA FIRMA CONSULTORA**, presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de pagos a cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA FIRMA CONSULTORA**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración de LA FIRMA CONSULTORA. **LA FIRMA CONSULTORA**, asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al **CONTRATANTE** de toda obligación en esta materia.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, y todos los gastos relacionados con el desarrollo de la Consultoría, los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **EL CONSULTOR**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo con lo indicado.

CLÁUSULA DECIMA. - PRÓRROGAS: Previa conformidad del **CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **LA FIRMA CONSULTORA**, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv)



que existan fondos; (v) Que **LA FIRMA CONSULTORA**, haya presentado a satisfacción de **EL CONTRATANTE** sus productos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Coordinador Técnico de la UCP respecto al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**, para la tramitación de las modificaciones se deberá formalizar mediante la suscripción de una Adenda, debiendo establecer la justificación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del **CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **LA FIRMA CONSULTORA**, para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **EL CONSULTOR**, serán de propiedad del **CONTRATANTE**. Previa autorización del **CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERES: EL CONSULTOR: (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por el **CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de estos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados a **LA FIRMA CONSULTORA**. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del **CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**.



conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATANTE en el marco del contrato de Fideicomiso del SITEC, el Contratante, exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus propuestas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por inexistencia de fondos para cubrir los pagos (c) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. (d) Muerte de LA FIRMA CONSULTORA. En el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos el **CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato. Igualmente, **EL CONTRATANTE**, podrá rescindir el contrato unilateralmente por incumplimiento de LA FIRMA CONSULTORA, a sus términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia, discrepancia o reclamo relacionado con le ejecución, interpretación, incumplimiento o aplicación de este contrato o con las partes que lo suscriben, que no pueda solventarse directamente por ellas, será sometido a un tribunal de arbitraje nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, República de Honduras ("el Centro"), el cual tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y el proceso respectivo se regirá por las reglas establecidas en el Reglamento del Centro. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por un nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en igual proporción, pero la parte que resulte vencida en el procedimiento deberá reembolsar a la otra parte los anticipos que hubiere efectuado en tal concepto. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de dependencia laboral, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **LA FIRMA CONSULTORA**, no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN: **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este.

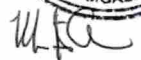
CLÁUSULA VIGESIMA. - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: La Consultoría por ser modalidad de suma alzada incluye todos los gastos asociados para el desarrollo y cumplimiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **EL CONSULTOR**, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.

Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **LA FIRMA CONSULTORA**, incurriese en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrase encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo antes de la fecha de terminación del mismo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **la FIRMA CONSULTORA**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con el mismo **La FIRMA CONSULTORA**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **LA FIRMA CONSULTORA**, se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho de la **FIRMA CONSULTORA**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **LA FIRMA CONSULTORA**, hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.



En todo caso de terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA FIRMA CONSULTORA**, todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: **ROLANDO FEDERICO POUJOL**
Dirección: Col. Lomas del Mayab, calle Santa Rosa, Casa Numero 1346
Correo electrónico: rolando.poujol@sinap.hn

FIRMA CONSULTORA: **CONASH**
MAYRA TOSTA APPEL /REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Colonia San Carlos, calle República de Uruguay, No. 316
Tegucigalpa, Honduras
Tel: (504) 2236-9689, 2236-9706, 2236-9679
Correo electrónico: conash@conash.hn gerencia@conash.hn

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en un (1) original en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de marzo del año 2021.



ROLANDO FEDERICO POUJOL
EL CONTRATANTE



MAYRA TOSTA APPEL
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONASH



CONTRATO No. CO-007-2021-RM

“DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE”

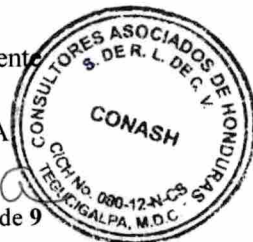
Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”**, quien cuenta con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente y **MAYRA TOSTA APPEL**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, vecina de esta ciudad y con tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00453, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **Consultores Asociados de Honduras, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (CONASH)**, según poder que consta en la escritura pública No. 121 de fecha 22 de diciembre de 2008, autorizada por el notario público Rubén Emilio Castillo O., e inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán con No. 1856, , quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, el que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES: Mediante Decreto Legislativo No.11 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de Marzo del 2020, se creo la **“ UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS”** como órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos de los fideicomisos tanto del fusionante como del fusionado, así como del Fideicomiso del Proyecto Denominado **“SISTEMA TECNOLOGICO Y LOGISTICO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPUBLICA DE HONDURAS”**, así como de otros programas, proyectos e iniciativas que se le adscriban.

Que resulta necesaria la contratación de una consultoría de **“DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE ADECUACION DE 102 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA EXTERNA, EN PROYECTO PILOTO DE OBRAS ETA-IOTA LOMAS DEL DIAMANTE”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- Servicios de Consultoría:** son los servicios especializados de diversa índole prestados temporalmente por la **FIRMA CONSULTORA**.
- CONTRATANTE:** es la institución que requiere los servicios de LA FIRMA CONSULTORA



- c) **Profesional o Consultor:** es toda personal natural o jurídica que posee habilidades profesionales para prestar los servicios objeto de la consultoría. **LA FIRMA CONSULTORA**, que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del **CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero.
- d) **Contrato:** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **LA FIRMA CONSULTORA**.
- e) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero a **LA FIRMA CONSULTORA** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**.
- f) **Honorarios:** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **LA FIRMA CONSULTORA**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- g) **Financiamiento:** se entenderá como los fondos que el **CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- h) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- i) **Plazo:** período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA TERCERA. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL CONTRATANTE** La fuente de financiamiento del proyecto será cien por ciento (100%) de fondos asignados a la UNIDAD COORDONADORA DE PROYECTOS (UCP), y/o de los fondos por servicios de administración que percibe de los programas, proyecto e iniciativas adscritos a **EL CONTRATANTE**, para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo conforme al presente Contrato. **EL CONTRATANTE** se propone utilizar parte de los fondos que le sean desembolsados para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el **CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – ALCANCE DE LOS SERVICIOS: **LA FIRMA CONSULTORA**, incluirá, pero no se limitará, a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia y otras que se le puedan asignar siempre en función a los requerimientos y necesidades del servicio a solicitud de **EL CONTRATANTE**.

Se aclara que **LA FIRMA CONSULTORA**, no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en los Términos de Referencia y las Enmiendas 1, 2 y 3. Los servicios de consultoría se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: **LA FIRMA CONSULTORA**, prestará los Servicios durante el período de cincuenta (50) días a partir de la orden de inicio para el cumplimiento revisión de diseño y supervisión de ejecución de la obra. (trabajando en paralelo con la construcción del proyecto, y revisando y entregando los diseños), o durante cualquier otro período en que



Handwritten signature

las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, el **CONTRATANTE** a través del Coordinador Técnico o la persona que el designe, coordinará las gestiones para la prestación de los servicios profesionales y proveerá a **LA FIRMA CONSULTORA**, toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

Para los efectos de cumplimiento de los servicios **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios profesionales en Tegucigalpa, pudiéndose trasladar fuera del domicilio indicado, en consecución de los fines para los cuales ha sido contratado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA, LA FIRMA CONSULTORA, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, bajo las condiciones siguientes:

1. Deberá notificar a **EL CONTRATANTE**, por escrito, el inicio formal de los trabajos de la consultoría.
2. Suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo.
3. Proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los productos requeridos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario.
4. **LA FIRMA CONSULTORA**, dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota o vía correo), para subsanar o corregir el problema.
5. Cumplir con la entrega de los Productos e Informes establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Así mismo, **LA FIRMA CONSULTORA**, reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación de **LA FIRMA CONSULTORA**, presentar a **EL CONTRATANTE** los informes objeto del presente contrato y conforme a lo indicado en los términos de referencia y a las enmiendas 1,2 y 3. **LA FIRMA CONSULTORA**, debe suministrar al **CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que el **CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.



De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que la **CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **LA FIRMA CONSULTORA**, tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

LA FIRMA CONSULTORA, presentará los productos contemplados en los términos de referencia y de acuerdo con lo indicado en el cronograma de trabajo aprobado.

LA FIRMA CONSULTORA, entregará un (01) original en papel tamaño carta y una copia de cada informe presentado, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y tramite de pago, el texto será elaborado en Word.

CLÁUSULA NOVENA. - PRECIO DEL CONTRATO, GARANTIA y FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará a la **FIRMA CONSULTORA** una equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 55/100 (L. 859,954.55)**, los cuales serán pagados contra entrega de productos de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PORCENTAJE DEL PAGO	MONTO EN LPS.
1	⇒ Cronograma de actividades para el desarrollo de esta consultoría. ⇒ Metodología de trabajo para el desarrollo de la consultoría ⇒ Informe de visita del sitio de localización de la ejecución de la obra. ⇒ Organigrama del personal asignado al proyecto.	10%	L.85,995.45
2	⇒ Documento con la revisión de los diseños que contenga planos, especificaciones técnicas, separados indicados en el numeral 7. alcance. ⇒ Documento con la revisión, observaciones, recomendaciones y readecuación este ultimo en caso que aplique de la parte interna y externa del apartamento de los diseños arquitectónico, estructural, aguas residuales, agua potable, y electricidad, indicados en el numeral 7. Alcance de la Consultoría	5%	L.42,997.73
3	⇒ Documento que contenga el Informe de supervisión de la ejecución de las obras de acuerdo a los objetivos general y específico indicados en el presente documento.	80%	L.687,963.64
4	⇒ Documento que contenga el Informe final de supervisión de la ejecución de las obras. indicado en numeral 8.3 FASE III: Cierre del proyecto. El Informe Final de Consultoría deberá ser presentado con firma, sello y timbre del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). ⇒	5%	L. 42,997.73
Totales		100%	L. 859,954.55

Todos los productos deberán venir debidamente aprobados por la persona designada **CONTRATANTE**.



Los documentos de los PRODUCTOS deberán ser entregados de forma impresa (física) y en forma digital en formato Word y PDF en una USB o CD. Los entregables deben estar acompañados de su nota de remisión al director de la UEEP.

El Gerente Administrativo tomará quince (15) días calendario posterior a la entrega de los documentos para revisión y emisión conforme para procesar pago.

Todos los entregables deben tener el visto bueno del director de la UEEP para poder procesar el pago respectivo.

Para efectuar los pagos la Firma Consultora debe contar con:

- Recibo
- Factura con código CAI
- Constancia de pagos a cuenta en caso de tenerla.

El pago de los servicios se efectuará en Lempiras.

GARANTÍAS: La Garantía de Cumplimiento de la Firma Consultora, se constituirá mediante retenciones del 10% de cada pago emitido de los productos 1, 2, y 3. Las retenciones de los productos indicados en los productos 1, 2, y 3 serán devueltas una vez que se haya remitido la Garantía de Cumplimiento.

Garantía de Cumplimiento mediante una fianza del 10% del monto total del contrato, válida por un año, misma que deberá remitirse una vez aprobado y pagado el producto 3.

El **CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de LA FIRMA CONSULTORA, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento, salvo que **LA FIRMA CONSULTORA**, presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de pagos a cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA FIRMA CONSULTORA**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración de LA FIRMA CONSULTORA. **LA FIRMA CONSULTORA**, asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al **CONTRATANTE** de toda obligación en esta materia.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, y todos los gastos relacionados con el desarrollo de la Consultoría, los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **EL CONSULTOR**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo con lo indicado.

CLÁUSULA DECIMA. - PRÓRROGAS: Previa conformidad del **CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **LA FIRMA CONSULTORA**, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv)



que existan fondos; (v) Que **LA FIRMA CONSULTORA**, haya presentado a satisfacción de **EL CONTRATANTE** sus productos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Coordinador Técnico de la UCP respecto al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **LA FIRMA CONSULTORA**, para la tramitación de las modificaciones se deberá formalizar mediante la suscripción de una Adenda, debiendo establecer la justificación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del **CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **LA FIRMA CONSULTORA**, para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **EL CONSULTOR**, serán de propiedad del **CONTRATANTE**. Previa autorización del **CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERES: EL CONSULTOR: (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por el **CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de estos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados a **LA FIRMA CONSULTORA**. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del **CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**.



conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATANTE en el marco del contrato de Fideicomiso del SITEC, el Contratante, exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus propuestas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por inexistencia de fondos para cubrir los pagos (c) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. (d) Muerte de LA FIRMA CONSULTORA. En el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos el **CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato. Igualmente, **EL CONTRATANTE**, podrá rescindir el contrato unilateralmente por incumplimiento de LA FIRMA CONSULTORA, a sus términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia, discrepancia o reclamo relacionado con le ejecución, interpretación, incumplimiento o aplicación de este contrato o con las partes que lo suscriben, que no pueda solventarse directamente por ellas, será sometido a un tribunal de arbitraje nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, República de Honduras ("el Centro"), el cual tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y el proceso respectivo se regirá por las reglas establecidas en el Reglamento del Centro. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por un nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en igual proporción, pero la parte que resulte vencida en el procedimiento deberá reembolsar a la otra parte los anticipos que hubiere efectuado en tal concepto. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de dependencia laboral, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **LA FIRMA CONSULTORA**, no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN: **LA FIRMA CONSULTORA**, no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este.

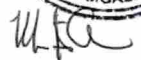
CLÁUSULA VIGESIMA. - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: La Consultoría por ser modalidad de suma alzada incluye todos los gastos asociados para el desarrollo y cumplimiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **EL CONSULTOR**, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.

Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **LA FIRMA CONSULTORA**, incurriese en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrase encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA FIRMA CONSULTORA**, estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo antes de la fecha de terminación del mismo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **la FIRMA CONSULTORA**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con el mismo **La FIRMA CONSULTORA**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **LA FIRMA CONSULTORA**, se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho de la **FIRMA CONSULTORA**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **LA FIRMA CONSULTORA**, hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.



En todo caso de terminación, **LA FIRMA CONSULTORA**, deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA FIRMA CONSULTORA**, todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: **ROLANDO FEDERICO POUJOL**
Dirección: Col. Lomas del Mayab, calle Santa Rosa, Casa Numero 1346
Correo electrónico: rolando.poujol@sinap.hn

FIRMA CONSULTORA: **CONASH**
MAYRA TOSTA APPEL /REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Colonia San Carlos, calle República de Uruguay, No. 316
Tegucigalpa, Honduras
Tel: (504) 2236-9689, 2236-9706, 2236-9679
Correo electrónico: conash@conash.hn gerencia@conash.hn

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en un (1) original en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de marzo del año 2021.



ROLANDO FEDERICO POUJOL
EL CONTRATANTE



MAYRA TOSTA APPEL
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONASH



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES", UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO "RESIDENCIAS MORAZÁN" (RM).-

Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (**IP**) de fecha 15 de julio del año 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**", contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor **LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ**, mayor de edad, estado civil casado, con tarjeta de identidad No. 1501-1959-00611, con domicilio en **Residencial la Granja**, Bloque F, Lote 1, Calle Principal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada **ECOMAC, S. A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional 08019003248254, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico número cuarenta y siete (47) de fecha veinte (20) de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, (1994), autorizada bajo los oficios del Notario José Luis Malera Murillo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matrícula número treinta y dos (32), tomo trescientos once (311), quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se registrá por los términos, condiciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente contrato los descritos en los numerales siguientes:

- 1) Con el propósito de brindar una solución habitacional en Honduras con una propuesta integral e incluyente, mediante Decreto Ejecutivo PCM-040-2019, se declara de interés prioritario y nacional el Proyecto de vivienda "**Residencias Morazán**", el cual contempla la construcción de aproximadamente 10,000 viviendas, de carácter social, acceso a la vivienda digna, mediante crédito y los subsidios del Estado. Y, a su vez, mediante artículo 2 se crea la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**), la cual tiene como funciones: estructurar los proyectos técnica, financiera y legalmente, definir los requerimientos mínimos para la participación en el o los procesos de selección entre otros.



- 2) Que mediante Decreto Legislativo No. 09-2020 se aprueba en todas y cada de sus partes el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Proyecto "**Desarrollo de Residencias Morazán**".
- 3) De igual forma mediante Decreto Legislativo No. 11-2020 se crea la **Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)**, conformada como el órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos para el Fideicomiso **SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**", la cual debe recibir los recursos que se requieran de parte del o de los Fideicomisos y/o de otros programas, plataformas, proyectos e iniciativas que se le adscriban distintos a los referidos fideicomisos. Esta Unidad es adscrita a los fideicomisos fusionante y fusionado y al fideicomiso resultante de la fusión antes indicada, sin embargo, mantiene una independencia legal, técnica, administrativa, financiera y ejecutiva de los mismos, ejecutando sus actividades conforme sus propios manuales; y rinde cuentas y liquida sus fondos a cada entidad que le asigne recursos.

En tal sentido mediante convenio bipartito, la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**) y la Unidad Coordinadora de Proyectos (**UCP**) en fecha 20 de Octubre de 2020, a fin de adscribir y delegar en la Unidad Coordinadora de Proyectos (**UCP**) realice todas las funciones de asistencia, colaboración, administración y ejecución financiera, material y física, a favor y en beneficio del Proyecto "**Desarrollo de Residencias Morazán**", aplicando sus manuales y procedimientos de contrataciones y adquisiciones, operativos y de su administración en general para la ejecución de los fondos que administre para el proyecto. Así como prestar todos los servicios de administración a favor de la **UEEP** y del proyecto referido, incluyendo la gerencia administrativa y financiera, área de adquisiciones y contrataciones, servicios generales y de recursos humanos y cuantos otros sean necesarios para la operación y buen funcionamiento de la **UEEP** y el Proyecto, incluyendo los espacios físicos y facilidades logísticas para los dependientes de dicha Unidad.

Para la adecuada interpretación de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que el lenguaje técnico respectivo o por su significado, sentido naturales y obvios de conformidad con su uso general. Cuando los términos definidos se empleen en plural (en caso de haberse definido el término en singular), o en singular (en caso de haberse definido el término en plural), el significado será el mismo que el definido, si bien en plural y singular, respectivamente.

DEFINICIONES

Acta de Recepción: es aquella emitida por el **CONTRATANTE** después de que la **UEEP** haya verificado que el **CONTRATISTA** ha cumplido con los aspectos técnicos requeridos en el presente Contrato o en su defecto en el Acta de Recepción Provisional, para las Actividades del Contrato y obligaciones derivadas del mismo.

Acta de Recepción Provisional: es aquella emitida por la **UEEP** después de haber recibido por parte del **CONTRATISTA** el aviso de finalización de las actividades de ejecución del Contrato. En esta Acta se incluirán todas las observaciones técnicas de la obra respecto a las actividades requeridas



para el Proyecto. La UEEP no está obligado a emitir esta Acta si considera que las actividades solicitadas no cumplen con los requisitos establecidos según las Especificaciones Técnicas.

Actividades del Contrato: Son todas las actividades de carácter técnico y material necesarias para la ejecución de la Obra, según las especificaciones técnicas referidas en el Contrato, incluyendo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Contratante: La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), quien ejerce funciones por sí o a través de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (UEEP).

Contratista: Es la Sociedad Mercantil que resultó ganadora y por ende adjudicada en su oferta presentada y que ha formalizado el contrato por escrito con el contratante.

Contrato: Se refiere al presente Contrato Ejecución para la **"ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES"**.

Cronograma de Ejecución: Es el orden cronológico en el que se desarrollaran las Actividades del Contrato que comprende el Proyecto, elaborado por el **CONTRATISTA**.

Días: Cuando se establezca un plazo en días, se entenderán estos como días hábiles.

Días Hábiles: Son los días que no sean sábado, domingo o días feriados no laborables en la República de Honduras.

Días Calendario: Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados no laborables.

Informe de Ejecución: documento de carácter técnico emitido por la UEEP en base al cumplimiento de las Actividades del Contrato a cargo del **CONTRATISTA** y que debe incluir todos los elementos usuales para este tipo de actividades y según los parámetros presentados por el **CONTRATISTA** para la Ejecución del Contrato y en base a las especificaciones técnicas determinadas.

Informes Financieros: Documento de carácter financiero emitido por la UEEP para efecto de validar el cumplimiento de avance físico de las obras por parte del **CONTRATISTA** respecto al avance financiero propuesto.

Monto del Contrato: Es el monto resultante de la evaluación de la oferta presentada por el oferente y que el mismo ha resultado ser el más conveniente al interés general y al de la administración, por haber cumplido su oferta con todas las especificaciones técnicas solicitadas y que por lo tanto se ha convenido con el **CONTRATISTA** y es entendido por éste que el monto incluye todos los costos derivados de las Actividades de la Ejecución de la Obra plasmada en el Contrato.



Orden de Inicio: Es la orden para el inicio de las Actividades del Contrato, la cual será emitida por la UEEP, una vez cumplidos todos los requisitos previos.

Personal Clave: Es todo el personal especializado encargado de la dirección de cada área de trabajo para la ejecución de las obras y Actividades del Contrato.

Plan de Trabajo: Es el detalle específico de acciones y movimientos a realizar por el **CONTRATISTA** en las Actividades del Contrato durante el periodo de duración del Contrato, que incluye hitos de actividades, Cronograma de Ejecución y porcentaje de ejecución por cada Hito/Actividad.

UEEP: Es la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2019, quien ejerce actividades de verificación, inspección, supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución de las Actividades del Contrato, como órgano técnico del **CONTRATANTE**.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: **"ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES" UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS FIDEICOMISO "RESIDENCIAS MORAZÁN" (RM). - Documento que forma parte de la cotización no. SC-001-OBRA-2021-UCP-RM.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por la cantidad DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCEINTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 16.316.421,84), desglosado en la forma siguiente: a) **COSTO DIRECTO:** TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 13,597,018.20); b) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,359,701.82); c) **UTILIDAD:** UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,359,701.82).- **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO:** El **CONTRATANTE** otorgará al Ejecutor un anticipo por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 2,447,463.28)**, que equivale al quince por ciento (15 %) del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se haya rendido por parte del Contratista, la correspondiente declaración de buen manejo del anticipo; **DESEMBOLSOS:** El **CONTRATANTE** además del anticipo, efectuará pagos al **CONTRATISTA** de acuerdo al avance de la obra; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por el **CONTRATISTA** revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del **CONTRATANTE** asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley de acuerdo a la Utilidad reflejada en la Cláusula Segunda o cualquier otra establecida en el Pliego de Condiciones o documentos que forman parte del presente contrato.- Para el pago de la estimación final



y previo a la emisión del Acta de Recepcion Definitiva **EL CONTRATISTA** deberá presentar la documentación de cierre completa, la omisión de lo anteriormente estipulado, dará lugar a la rescisión del contrato por incumplimiento.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Contratista y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos por el tiempo establecido en los manuales y políticas del Contratante.- Para la emisión del Acta de Recepcion Definitiva, se requiere que los aspectos a corregir señalados en el Acta de Recepcion Provisional, hayan sido subsanados en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la emisión de ésta, vencido que fuera este termino quedara sin valor ni efecto la misma y dara lugar al cobro de la multa diaria, que se fija un mil lempiras (L 1,000.00), Asimismo, deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos para efectuar el cierre del proyecto.-

CLÁUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del proyecto dos (2) días despues de firmado el contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo **TREINTA (30) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- **MULTA:** Si vencido el término del contrato, el **CONTRATISTA** no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** en concepto de multa por el cero punto veintidós por ciento (0.22%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el **CONTRATANTE** para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a veinte (20) días calendario, el **CONTRATANTE** procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. El **CONTRATISTA** no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al **CONTRATISTA**. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al **CONTRATANTE** el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el **CONTRATISTA** mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida. - **CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** **EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** rendirá previo a la entrega del anticipo: **A) Una Garantía Bancaria de Anticipo** por el Cien por ceinto del valor del anticipo a recibir y que ascienda a la cantidad de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 2,447,463.28),**



que corresponde al quince por ciento (15%) del monto total del contrato la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La Presente Garantía Bancaria será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del CONTRANTE, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Bancaria. La presente Garantía Bancaria emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”*; B) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual que asciende: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L 1,631,642.18), la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”*; ambas con una vigencia de **CUATRO (4) MESES** a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, **EL CONTRATANTE** procederá a la resolución del contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra**, del cinco por ciento (5%) del monto final del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de un Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”*.- **CLÁUSULA OCTAVA: Documentos que forman parte del Contrato:** a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Cotizantes, h) Oferta, i) Desglose de Oferta, j) Notificación de Adjudicación, k) Garantías, l) Bitácora, ll) Adendas en caso de suscribirse, m) Documento Base de Cotización.- **CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato permite la subcontratación por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual no podrá exceder el 30% del contrato,




la o las empresas que se pretenda subcontratar deberán de ser autorizadas por escrito por el **CONTRATANTE**; El **CONTRATANTE** podrá a recomendación de la supervisión y/o la inspección de la UEEP solicitar al Contratista la subcontratación en aquellos casos de atrasos comprobados, que pudieran llevar a un incumplimiento de parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN.** El **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; **b)** Por no iniciar la obra después de los dos (2) días calendario de firmado; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; **d)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **e)** Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora, **f)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión o inspectoría de la Unidad Coordinadora de Proyectos del **CONTRATANTE**, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; **g)** En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL CONTRATANTE** procederá a exigir al **CONTRATISTA** su devolución, caso contrario, se reserva el derecho de proceder conforme a derecho corresponda y **h)** Cuando el **CONTRATISTA** haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto.- **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a)** a requerimiento del **CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; **b)** Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución del proyecto **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad al **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al **CONTRATISTA** un pago justo y equitativo; **e)** Por Muerte del **CONTRATISTA**; **f)** Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el **CONTRATANTE**; y **g)** Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del **CONTRATANTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALORES PENDIENTES: EL CONTRATISTA** autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el **CONTRATANTE** que haya sido resuelto por incumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en las Leyes Nacionales, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona

que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Addendum.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y PERMISOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos ó programas fuera del ámbito de este contrato; si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante por escrito.- **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje



Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje podrá nombrar el tercer árbitro de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO de 2021.


ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA
UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)
RTN: 08019021243921
EL CONTRATANTE


LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ
ECOMAC, S. A. DE C.V.
RTN: 15011959006112
EL CONTRATISTA



**CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA**

CONDICIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el CONTRATANTE el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato ; c) El Contratista colocará en el sitio de las obras dos (2) rótulos del proyecto, que se ubicaran en los sitios indicados por la supervisión, con dimensiones de 2.50x5.00mts, siendo su material tipo banner, adherido a una superficie de aluminio, la cual estará apoyada en estructura de madera de conformidad a las Especificaciones Técnicas antes mencionadas, las cuales forman parte del Contrato, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la entrega del cheque de anticipo; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa diaria por un valor de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**; la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al CONTRATANTE; d) El incumplimiento por parte del ejecutor, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo **chaleco reflectivo**, con el **LOGOTIPO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS**, dará lugar a la aplicación de una multa diaria por un valor de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**; e) El Contratista deberá entregar las fichas de precios unitarios bien detallados, incluyendo el factor de sobre costo. f) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del CONTRATANTE, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha al Supervisor, quien la revisará y recomendará su procedencia. g) Reportar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; **II. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **III. AMBIENTE.** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Contratista se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya acuífero sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles



mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la MIAMBIENTE, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo.

IV. CONDICIONES ESPECIALES: a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble (si aplicare) y demás enseres a los beneficiarios directos; c) El contrataista mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- **V. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE** designará un Supervisor al iniciar las Actividades del Contrato, quien velará porque la ejecución se realice de acuerdo con el Plan de Trabajo establecido. El **CONTRATISTA** se obliga a acatar las órdenes que por escrito emita la Supervisión respecto a la ejecución del Contrato. El Supervisor del Proyecto deberá de velar por el correcto cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual asistirá técnicamente al **CONTRATANTE** en todo lo que le requiera y dará acompañamiento técnico a la UEEP en todas las obligaciones que conforme al presente Contrato se encuentren bajo la responsabilidad de la UEEP. El Supervisor deberá emitir informes semanales sobre el avance físico y financiero del proyecto, mediante el cual además hará constar los incumplimientos por parte del **CONTRATISTA** de ser el caso, y las recomendaciones que considere pertinentes. El **CONTRATANTE** podrá autorizar al Supervisor para que este a su vez instruya al **CONTRATISTAS** sobre los lineamientos, directrices y requerimientos que considere necesarios. Sin perjuicio de los anterior, la UEEP realizará actividades de Supervisión e Inspección a las Actividades del Contrato ejecutadas por el **CONTRATISTA** junto con el Supervisor, quien emitirá dictámenes y visto bueno cuando la UEEP o el **CONTRATANTE** lo requieran. El **CONTRATISTA** será responsable de la calidad de las Actividades del Contrato ejecutadas, para lo cual la UEEP deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**. Para efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones del Supervisor y la UEEP, se deberá dar cumplimiento a los lineamiento y actividades siguientes: a) El **CONTRATISTA** abrirá y mantendrá en el proyecto una bitácora para el registro de las actividades más relevantes realizadas en el mismo y estará a disposición de la UEEP, en cualquier momento que lo soliciten; b) La UEEP deberá de analizar y aprobar los procedimientos constructivos, cronogramas, planos de construcción presentados por el **CONTRATISTA**, previo Visto Bueno del Supervisor; c) El Supervisor y la UEEP supervisaran la ejecución de los trabajos de conformidad con el contrato, el proyecto, planos, alcance y reglamentación técnica y legal vigentes; d) El Supervisor y la UEEP deberán de observar, aprobar o reprobar los procedimientos de trabajo en obra, inspeccionando continuamente para identificar problemas puntuales que necesiten soluciones urgentes en los mismos; e) La UEEP revisara y aprobara los métodos de construcción propuestos por el **CONTRATISTA**, métodos que deberán ser compatibles con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante), el número de equipos y su rendimiento, seguridad ocupacional y Bioseguridad del personal y su calificación; f) La UEEP deberá de suministrar y verificar la información proporcionada al **CONTRATISTA** de todos los datos de las Actividades del Contrato que sean necesarios para asegurarse que el proyecto sea construido de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones contractuales; g) El Supervisor y la UEEP deberán de inspeccionar continua y completamente todo el trabajo ejecutado por el **CONTRATISTA**, por medio de personal de campo (profesional y técnico) con la debida y aprobada experiencia; h) El **CONTRATISTA** deberá mantener comunicación sobre cualquier modificación o cambio que exista en el Contrato y la aprobación de dichos cambios o modificaciones tienen que ser aprobados por la UEEP.- Además de las actividades enunciadas,

la UEEP deberá de realizar las funciones siguientes: 1. **Personal del CONTRATISTA:** a) Verificar la presencia en el proyecto, del personal técnico del Contratista incluidos en el contrato, el alcance, velando porque cumpla los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para realizar el trabajo acorde con la calidad establecida en dicho alcance; b) Solicitar al **CONTRATISTA** el cambio de personal cuando el mismo no esté cumpliendo con los requerimientos de seguridad ocupacional, su trabajo, o cuando presenten una conducta indebida o sea incompetente y negligente en el cumplimiento de sus obligaciones. 2. **Equipo del CONTRATISTA:** a) Verificar la existencia en el proyecto, de los equipos y maquinaria incluidos en el contrato, el alcance, en número y condición operativa suficiente como para alcanzar los rendimientos programados; b) El **CONTRATISTA** llevara un registro del equipo, con sus paros por desperfectos mecánicos, mantenimiento y otros y verificará que se tenga el equipo propuesto en los Documentos de Solicitud de Cotización y el necesario para terminar el proyecto en el tiempo contractual, manteniendo informado a la UEEP al respecto; La UEEP podrá solicitar al Contratista el retiro de todo el equipo en mal estado que no trabaje efectivamente y que lo reemplace inmediatamente por equipo en buen estado. 3. **Materiales:** a) Vigilar por que las adquisiciones de materiales y otros suministros se efectúen en base a la programación respectiva para evitar demoras y/o paralizaciones durante la ejecución del Contrato; b) Vigilar que los procedimientos de almacenaje en bodega de los distintos materiales son los adecuados, para garantizar la calidad permanente del producto; c) Revisar el inventario y llevar un control detallado de los materiales almacenados que tenga el Contratista, verificar oportunamente la disponibilidad de éstos y controlar el rendimiento de los materiales utilizados para la ejecución del Contrato. 4. **Control de Calidad:** a) La UEEP podrá solicitar la suspensión de la ejecución del Contrato en forma temporal o definitiva cuando se presente el caso de una condición permanente de mala calidad de las Actividades del Contrato ejecutadas o de empleo de materiales no especificados; b) En los casos en que no se cumplan las condiciones enunciadas en el alcance, el **CONTRATISTA** definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, debiendo éstos ser aprobados por la UEEP, siendo estos trabajos por cuenta del **CONTRATISTA**, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el **CONTRATISTA** está en la obligación de terminar correctamente todos los trabajos materia de su contrato; c) La UEEP podrá ordenar la demolición, previa aprobación, no obstante, de ensayos anteriores y pagos parciales que se hayan efectuado, de la obra que se compruebe no cumple con los requerimientos contractuales siendo estos trabajos por cuenta del **CONTRATISTA**, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos.- **V. PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA:** a) La UEEP revisará y verificará el cumplimiento del programa de trabajo a aprobar o reprobado, cuando fueren justificadas o rechazar las modificaciones al mismo, que proponga el Contratista; b) La UEEP deberá controlar y verificar adecuadamente el avance de obra, equipo de construcción, administración de seguridad en la construcción, planificación y monitoreo del comportamiento y de la ruta crítica y el sistema de información y reportes del proyecto, a través de un programa de administración de supervisión de construcción (en base a los diagramas de PERT o similares); c) La UEEP controlara estrictamente el plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales y alertar al Contratista, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas; d) La UEEP notificara si existe la necesidad de aplicar multas y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones del Contrato de obra.- **VI. SEGUROS:** El **CONTRATISTA** se obliga durante el plazo del Contrato a mantener vigentes los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula: a) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD**




CIVIL: Desde el inicio de las Actividades del Contrato y hasta la finalización del plazo de vigencia del Contrato, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a terceros, en sus bienes o en su persona por causa de cualquier acción del **CONTRATISTA**, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. **b) SEGURO DE RIESGOS LABORALES:** Desde el inicio de las Actividades del Contrato y hasta la finalización del plazo de vigencia del contrato, el **CONTRATISTA**, como entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de riesgo de trabajo, de cobertura en caso de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral vigente. Dicha póliza cubrirá el porcentaje de los riesgos, incapacidades y muerte que no estén bajo la cobertura del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **c) SEGURO DE DAÑOS:** El **CONTRATISTA** está obligado a contratar durante la ejecución del Proyecto un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra el 100% del valor de reposición de las Obras que resulten afectados.- Adicionalmente deberá de contar con otras coberturas tales como: Riesgos de diseño, riesgos de Ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social y cualquier otra cobertura contemplado bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución del Proyecto. **d) OTRAS POLIZAS DE SEGUROS:** Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente Cláusula, el **CONTRATISTA** podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República de Honduras o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros. El **CONTRATANTE** no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros. Las pólizas y sus condiciones o los endosos de las mismas deberán ser presentadas al **CONTRATANTE**, las cuales deberán de permanecer vigentes durante el Plazo del Contrato. Los riesgos del mercado asociado con un incremento de los precios de los costos de los Seguros contratados serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.- **VII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles que impidan absoluta y directamente cumplir con las estipulaciones del Contrato.- **VIII. PROHIBICIONES:** a) El Contrataista no puede subcontratar más del 30% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del **CONTRATANTE**; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Contratista no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL **CONTRATANTE**; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; **IX. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha del Acta de recepción DEFINITIVA, por lo cual el contratista deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- **X. COMPROMISORIA:** El Contratista se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período parciales acordados.- **DEL SUPERVISOR:** a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el **CONTRATANTE**; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del **CONTRATANTE** tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** y en ese



sentido autorizará el pago de las estimaciones según el avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del incumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- **XI. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando el contrato estableciere dentro de su alcance, el suministro de mobiliario u otros insumos; en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.- **XII. CONDICIONES DE RIESGO:** El Contratista será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL CONTRATANTE no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL CONTRATISTA, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL CONTRATISTA sea responsable. **XIII. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL CONTRATISTA, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- **XIV. PUNTOS DE REFERENCIA:** EL CONTRATISTA será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el CONTRATANTE. **XV. SANCIONES:** a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberan subsanarse en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, el informe soporte emitido por la inspección validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte del Contratante para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria.- b) Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Contratista y además se le inhabilitará por el período de dos (2) años, sin que pueda contratar con el contratante.



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES", UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO "RESIDENCIAS MORAZÁN" (RM).-

Nosotros, **ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1964-01128, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador Técnico de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) de fecha 15 de julio del año 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**", contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor **LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ**, mayor de edad, estado civil casado, con tarjeta de identidad No. 1501-1959-00611, con domicilio en **Residencial la Granja**, Bloque F, Lote 1, Calle Principal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada **ECOMAC, S. A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional 08019003248254, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico número cuarenta y siete (47) de fecha veinte (20) de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, (1994), autorizada bajo los oficios del Notario José Luis Malera Murillo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matrícula número treinta y dos (32), tomo trescientos once (311), quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se registrá por los términos, condiciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente contrato los descritos en los numerales siguientes:

- 1) Con el propósito de brindar una solución habitacional en Honduras con una propuesta integral e incluyente, mediante Decreto Ejecutivo PCM-040-2019, se declara de interés prioritario y nacional el Proyecto de vivienda "**Residencias Morazán**", el cual contempla la construcción de aproximadamente 10,000 viviendas, de carácter social, acceso a la vivienda digna, mediante crédito y los subsidios del Estado. Y, a su vez, mediante artículo 2 se crea la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**), la cual tiene como funciones: estructurar los proyectos técnica, financiera y legalmente, definir los requerimientos mínimos para la participación en el o los procesos de selección entre otros.



- 2) Que mediante Decreto Legislativo No. 09-2020 se aprueba en todas y cada de sus partes el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Proyecto "*Desarrollo de Residencias Morazán*".
- 3) De igual forma mediante Decreto Legislativo No. 11-2020 se crea la **Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)**, conformada como el órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos para el Fideicomiso **SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, la cual debe recibir los recursos que se requieran de parte del o de los Fideicomisos y/o de otros programas, plataformas, proyectos e iniciativas que se le adscriban distintos a los referidos fideicomisos. Esta Unidad es adscrita a los fideicomisos fusionante y fusionado y al fideicomiso resultante de la fusión antes indicada, sin embargo, mantiene una independencia legal, técnica, administrativa, financiera y ejecutiva de los mismos, ejecutando sus actividades conforme sus propios manuales; y rinde cuentas y liquida sus fondos a cada entidad que le asigne recursos.

En tal sentido mediante convenio bipartito, la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (**UEEP**) y la Unidad Coordinadora de Proyectos (**UCP**) en fecha 20 de Octubre de 2020, a fin de adscribir y delegar en la Unidad Coordinadora de Proyectos (**UCP**) realice todas las funciones de asistencia, colaboración, administración y ejecución financiera, material y física, a favor y en beneficio del Proyecto "*Desarrollo de Residencias Morazán*", aplicando sus manuales y procedimientos de contrataciones y adquisiciones, operativos y de su administración en general para la ejecución de los fondos que administre para el proyecto. Así como prestar todos los servicios de administración a favor de la **UEEP** y del proyecto referido, incluyendo la gerencia administrativa y financiera, área de adquisiciones y contrataciones, servicios generales y de recursos humanos y cuantos otros sean necesarios para la operación y buen funcionamiento de la **UEEP** y el Proyecto, incluyendo los espacios físicos y facilidades logísticas para los dependientes de dicha Unidad.

Para la adecuada interpretación de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que el lenguaje técnico respectivo o por su significado, sentido naturales y obvios de conformidad con su uso general. Cuando los términos definidos se empleen en plural (en caso de haberse definido el término en singular), o en singular (en caso de haberse definido el término en plural), el significado será el mismo que el definido, si bien en plural y singular, respectivamente.

DEFINICIONES

Acta de Recepción: es aquella emitida por el **CONTRATANTE** después de que la **UEEP** haya verificado que el **CONTRATISTA** ha cumplido con los aspectos técnicos requeridos en el presente Contrato o en su defecto en el Acta de Recepción Provisional, para las Actividades del Contrato y obligaciones derivadas del mismo.

Acta de Recepción Provisional: es aquella emitida por la **UEEP** después de haber recibido por parte del **CONTRATISTA** el aviso de finalización de las actividades de ejecución del Contrato. En esta Acta se incluirán todas las observaciones técnicas de la obra respecto a las actividades requeridas



para el Proyecto. La UEEP no está obligado a emitir esta Acta si considera que las actividades solicitadas no cumplen con los requisitos establecidos según las Especificaciones Técnicas.

Actividades del Contrato: Son todas las actividades de carácter técnico y material necesarias para la ejecución de la Obra, según las especificaciones técnicas referidas en el Contrato, incluyendo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Contratante: La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), quien ejerce funciones por sí o a través de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos (UEEP).

Contratista: Es la Sociedad Mercantil que resultó ganadora y por ende adjudicada en su oferta presentada y que ha formalizado el contrato por escrito con el contratante.

Contrato: Se refiere al presente Contrato Ejecución para la **"ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES"**.

Cronograma de Ejecución: Es el orden cronológico en el que se desarrollaran las Actividades del Contrato que comprende el Proyecto, elaborado por el **CONTRATISTA**.

Días: Cuando se establezca un plazo en días, se entenderán estos como días hábiles.

Días Hábiles: Son los días que no sean sábado, domingo o días feriados no laborables en la República de Honduras.

Días Calendario: Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados no laborables.

Informe de Ejecución: documento de carácter técnico emitido por la UEEP en base al cumplimiento de las Actividades del Contrato a cargo del **CONTRATISTA** y que debe incluir todos los elementos usuales para este tipo de actividades y según los parámetros presentados por el **CONTRATISTA** para la Ejecución del Contrato y en base a las especificaciones técnicas determinadas.

Informes Financieros: Documento de carácter financiero emitido por la UEEP para efecto de validar el cumplimiento de avance físico de las obras por parte del **CONTRATISTA** respecto al avance financiero propuesto.

Monto del Contrato: Es el monto resultante de la evaluación de la oferta presentada por el oferente y que el mismo ha resultado ser el más conveniente al interés general y al de la administración, por haber cumplido su oferta con todas las especificaciones técnicas solicitadas y que por lo tanto se ha convenido con el **CONTRATISTA** y es entendido por éste que el monto incluye todos los costos derivados de las Actividades de la Ejecución de la Obra plasmada en el Contrato.



Orden de Inicio: Es la orden para el inicio de las Actividades del Contrato, la cual será emitida por la UEEP, una vez cumplidos todos los requisitos previos.

Personal Clave: Es todo el personal especializado encargado de la dirección de cada área de trabajo para la ejecución de las obras y Actividades del Contrato.

Plan de Trabajo: Es el detalle específico de acciones y movimientos a realizar por el **CONTRATISTA** en las Actividades del Contrato durante el periodo de duración del Contrato, que incluye hitos de actividades, Cronograma de Ejecución y porcentaje de ejecución por cada Hito/Actividad.

UEEP: Es la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-040-2019, quien ejerce actividades de verificación, inspección, supervisión, vigilancia y seguimiento a la ejecución de las Actividades del Contrato, como órgano técnico del **CONTRATANTE**.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: **"ADECUACIÓN DE 102 CONTENEDORES REFRIGERADOS DE 40 PIES Y CONVERTIRLOS EN APARTAMENTOS HABITACIONALES" UBICADO EN LOMAS DEL DIAMANTE, ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS FIDEICOMISO "RESIDENCIAS MORAZÁN" (RM). - Documento que forma parte de la cotización no. SC-001-OBRAS-2021-UCP-RM.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por la cantidad **DIECISEIS MILLONES TRESCEINTOS DIECISEIS MIL CUATROCEINTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 16.316.421,84)**, desglosado en la forma siguiente: a) **COSTO DIRECTO: TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 13,597,018.20);** b) **GASTOS ADMINISTRATIVOS: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,359,701.82);** c) **UTILIDAD: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,359,701.82).**- **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO:** El **CONTRATANTE** otorgará al Ejecutor un anticipo por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 2,447,463.28)**, que equivale al quince por ciento (15 %) del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se haya rendido por parte del Contratista, la correspondiente declaración de buen manejo del anticipo; **DESEMBOLSOS:** El **CONTRATANTE** además del anticipo, efectuará pagos al **CONTRATISTA** de acuerdo al avance de la obra; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por el **CONTRATISTA** revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del **CONTRATANTE** asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley de acuerdo a la Utilidad reflejada en la Cláusula Segunda o cualquier otra establecida en el Pliego de Condiciones o documentos que forman parte del presente contrato.- Para el pago de la estimación final




y previo a la emisión del Acta de Recepcion Definitiva **EL CONTRATISTA** deberá presentar la documentación de cierre completa, la omisión de lo anteriormente estipulado, dará lugar a la rescisión del contrato por incumplimiento.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Contratista y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos por el tiempo establecido en los manuales y políticas del Contratante.- Para la emisión del Acta de Recepcion Definitiva, se requiere que los aspectos a corregir señalados en el Acta de Recepcion Provisional, hayan sido subsanados en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la emisión de ésta, vencido que fuera este termino quedara sin valor ni efecto la misma y dara lugar al cobro de la multa diaria, que se fija un mil lempiras (L 1,000.00), Asimismo, deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos para efectuar el cierre del proyecto.-

CLÁUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del proyecto dos (2) días despues de firmado el contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo **TREINTA (30) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- **MULTA:** Si vencido el término del contrato, el **CONTRATISTA** no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** en concepto de multa por el cero punto veintidós por ciento (0.22%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el **CONTRATANTE** para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a veinte (20) días calendario, el **CONTRATANTE** procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. El **CONTRATISTA** no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al **CONTRATISTA**. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al **CONTRATANTE** el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el **CONTRATISTA** mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida. - **CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** **EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** rendirá previo a la entrega del anticipo: **A)** Una Garantía Bancaria de Anticipo por el Cien por ceinto del valor del anticipo a recibir y que ascienda a la cantidad de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 2,447,463.28),**



que corresponde al quince por ciento (15%) del monto total del contrato la que deberá contener la siguiente Cláusula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La Presente Garantía Bancaria será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del CONTRANTE, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Bancaria. La presente Garantía Bancaria emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”*; B) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual que asciende: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L 1,631,642.18), la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.”*; ambas con una vigencia de **CUATRO (4) MESES** a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, **EL CONTRATANTE** procederá a la resolución del contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra**, del cinco por ciento (5%) del monto final del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, acompañado de un Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”*.- **CLÁUSULA OCTAVA: Documentos que forman parte del Contrato:** a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Cotizantes, h) Oferta, i) Desglose de Oferta, j) Notificación de Adjudicación, k) Garantías, l) Bitácora, ll) Adendas en caso de suscribirse, m) Documento Base de Cotización.- **CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato permite la subcontratación por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual no podrá exceder el 30% del contrato,




la o las empresas que se pretenda subcontratar deberán de ser autorizadas por escrito por el **CONTRATANTE**; El **CONTRATANTE** podrá a recomendación de la supervisión y/o la inspección de la UEEP solicitar al Contratista la subcontratación en aquellos casos de atrasos comprobados, que pudieran llevar a un incumplimiento de parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN.** El **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; **b)** Por no iniciar la obra después de los dos (2) días calendario de firmado; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; **d)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **e)** Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora, **f)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión o inspectoría de la Unidad Coordinadora de Proyectos del **CONTRATANTE**, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; **g)** En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL CONTRATANTE** procederá a exigir al **CONTRATISTA** su devolución, caso contrario, se reserva el derecho de proceder conforme a derecho corresponda y **h)** Cuando el **CONTRATISTA** haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto.- **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **a)** a requerimiento del **CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; **b)** Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución del proyecto **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad al **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al **CONTRATISTA** un pago justo y equitativo; **e)** Por Muerte del **CONTRATISTA**; **f)** Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el **CONTRATANTE**; y **g)** Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del **CONTRATANTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALORES PENDIENTES:** El **CONTRATISTA** autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el **CONTRATANTE** que haya sido resuelto por incumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en las Leyes Nacionales, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona

que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Addendum.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y PERMISOS:** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el **CONTRATISTA** para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato serán de propiedad del **CONTRATANTE**. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos ó programas fuera del ámbito de este contrato; si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante por escrito.- **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje

podrá nombrar el tercer árbitro de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO de 2021.


ROLANDO FEDERICO POUJOL GARCÍA
UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)
RTN: 08019021243921
EL CONTRATANTE


LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ
ECOMAC, S. A. DE C.V.
RTN: 15011959006112
EL CONTRATISTA

